

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00608 - 00**

Revisada la demanda que antecede, se encuentra que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GIOVANNY RAMÍREZ OROZCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

**1. Pagaré No. 207419307672**

1.1. Por la suma de **\$73.266.302,20** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 207419307672 exigible el 02/09/2020.

1.2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

1.3. Por la suma de **\$12.270.419,20** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 207419307672.

**2. Pagaré No. 4010870011440464**

2.1. Por la suma de **\$5.400.672,00** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4010870011440464 exigible el 02/09/2020.

2.2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

2.3. Por la suma de **\$ 728.228,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 4010870011440464.

**3. Pagaré No. 4938130712417199-5406900125491522**

3.1. Por la suma de **\$9.091.415,00** por concepto de «*capital*» de la obligación No. 4938130712417199 contenida en el pagaré No. 4938130712417199-5406900125491522 exigible el 02/09/2020.

3.2. Por la suma de **\$8.012.502,00** por concepto de «*capital*» de la obligación No. 5406900125491522 contenida en el pagaré No. 4938130712417199-5406900125491522 exigible el 02/09/2020.

3.3. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre los «*capitales*» referidos anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

3.4. Por la suma de **\$1.193.264,00** por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4938130712417199 contenidos en el pagaré No. 4938130712417199-5406900125491522.

3.5. Por la suma de **\$985.828,00** por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 5406900125491522 contenidos en el pagaré No. 4938130712417199-5406900125491522.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER al abogado FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, quien tiene actualizado su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

REQUERIR al apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite (a) manifieste bajo juramento la forma en que obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020); **(b)** indique que los documentos originales que son base de ejecución se encuentran en su poder y que serán aportados al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (arts. 78-12; 245 CGP); e **(c)** informe la dirección física y el canal digital en el cual recibe notificaciones el representante de la ejecutante (art. 82-10 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.67 del 03/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7cf94b0c9670d8ee8025098f43e8dba34210177703f7b215390a903dab  
e8ac7**

Documento generado en 30/10/2020 12:15:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**